

Constancia secretarial: Paso a despacho de la señora Juez la presente demanda ejecutiva, para informarle que el demandado fue notificado por AVISO recibido en la dirección física el día 17 de marzo de 2022 a través del servicio de correo ENVIA, el cual se encuentra cotejado por la empresa de correos.

Los términos transcurren así:

Notificación perfeccionada el 18 marzo de 2022

Cinco días para pagar: 22, 23, 24-25 y 28 de marzo de 2022

Diez días para excepcionar: 22, 23, 24-25-28-29-30-31 de marzo – 1 y 4 de abril de 2022

Días inhábiles: 19-20-21-26-27 de marzo – 2-3 de abril de 2022

Manizales, 11 de mayo de 2022

Sírvase proveer



HENRY MARTÍNEZ PACHECO
OFICIAL MAYOR

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL

Manizales, once (11) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Este juzgado libró mandamiento de pago por la vía ejecutiva, en la fecha, cuantía y proceso que a continuación se relaciona:

PROCESO:	EJECUTIVO DE ÚNICA INSTANCIA
DEMANDANTE:	COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS GENERALES DEL EJE CAFETERO “COOPNALSERVIS” NIT 900.988.809-6
DEMANDADA:	GUSTAVO GONZALEZ LÓPEZ C.C. 10.231.068

FECHA DEL MANDAMIENTO DE PAGO: 20 de enero de 2022

SUMAS POR LAS CUALES SE LIBRÓ MANDAMIENTO DE PAGO:

A. Por la suma de CINCO MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA MIL PESOS M/L (\$5.640.000) capital contenido en el pagaré No. 0060 con fecha de vencimiento primero de diciembre de 2021.

B. Por los intereses de mora desde el 02 de diciembre de 2021 y hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa de una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia.

El demandado fue notificado del mandamiento de pago mediante AVISO, recibido en la dirección denunciada en la demanda el 17 de marzo de 2022, quedando perfeccionada el 18

del mismo mes y año, dentro del término concedido para pagar o excepcionar el demandado guardó silencio.

Así las cosas, al no advertirse causales de nulidad que invaliden lo actuado, se procederá a ordenar seguir adelante la ejecución, a ordenar el remate, previo secuestro y avalúo de los bienes embargados, y de los que se lleguen a embargar para con su producto cancelar el valor de la obligación.

De igual modo, se dispondrá la práctica de la liquidación del crédito y se condenará en costas a la parte ejecutada, tal y como lo ordena el artículo 440 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto el JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES,

RESUELVE

PRIMERO: Ordenar seguir adelante la ejecución contra GUSTAVO GONZÁLEZ LÓPEZ, y a favor de la COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS GENERALES DEL EJE CAFETERO “COOPNALSERVIS”, por las sumas establecidas en el mandamiento de pago de fecha 20 de enero de 2022 y de conformidad con lo dicho en la motiva del presente proveído.

SEGUNDO: Condenar a la parte demandada al pago de las costas procesales y agencias en derecho a favor de la parte actora, las que se liquidaran por secretaria en el momento procesal oportuno.

TERCERO: Se ordena el remate, previo secuestro y avalúo de los bienes embargados, y de los que se lleguen a embargar para con su producto cancelar el valor de la obligación.

CUARTO: Se ordena a las partes presentar la liquidación del crédito en los términos del artículo 446 del CGP.

QUINTO: En firme el presente proveído envíese a los Juzgados de Ejecución el presente proceso.

NOTIFÍQUESE

BEATRIZ ELENA OTÁLVARO SÁNCHEZ
JUEZ

EJECUTIVO
RADICADO 20210074900

Firmado Por:

Beatriz Elena Otalvaro Sanchez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 004
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2b0f5bdd7a886128b5a5f5cbbe321a6ddea6a4d88b02fd3212f1c2f29992e247**

Documento generado en 11/05/2022 06:28:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>